

Bogotá D.C, septiembre 09 de 2020

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

(Reparto)

Calle 24 No. 53-28

Ciudad

Referencia: Acción de tutela

Accionante: **NATALIA ANDREA PEDRAZA PÉREZ**

Accionado: **UNIVERSIDAD LIBRE**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NATALIA ANDREA PEDRAZA PÉREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.026.269.366 de Bogotá, actuando en nombre propio acudo a su despacho para promover el amparo Constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de: La **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, toda vez que han vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales como, **DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

En el marco de los contratos N° 318 de 2019 y contrato N° 185 de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. (Convocatoria 821 de 2018 – DISTRITO CAPITAL – CNSC).

De acuerdo al proceso demarcado por el Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019, la Universidad de Libre publicó los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, como una de las fases finales del Concurso a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, verificada la valoración que me fue otorgada, encontré que la misma no era acorde con los documentos que en su momento proporcioné para esta fase, y a la reglamentación del Acuerdo CNSC 2019000002046 del 05-03-2019.

Actuando de conformidad con lo estipulado en Acuerdo que rige el mencionado concurso, interpose reclamación en la plataforma SIMO dentro del plazo otorgado para este fin. La Universidad Libre atendió mi reclamación el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, indicando que: *“(...) Es preciso señalar que no existe relación entre el certificado relacionado en la tabla anterior y las funciones del empleo al que aplicó, debe indicarse que, realizado el respectivo análisis comparativo, no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC. (...)”*.

Lo anterior, no tuvo cuenta lo señalado en la solicitud, a saber:

“(...) En cuanto al “Diplomado en Ilustración para Literatura Infantil” manifiesta la evaluación: “NO VALIDO - El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que, el diplomado en Ilustración para Literatura infantil no se encuentra relacionado con la OPEC.”, Por lo tanto, solicito la reevaluación del mismo, debido a que, en el propósito de la OPEC, se menciona la realización de ilustraciones y piezas gráficas, que es lo establece el contenido curricular del Diplomado.

En ningún momento la OPEC menciona el público a quien está dirigido las piezas comunicacionales e ilustraciones.

En este sentido solicito otorgar el puntaje máximo para efectos de la evaluación en el ítem: Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)

Natalia Pedraza Pérez 1

Funciones

- 1. Diseñar las piezas gráficas que serán publicadas por el archivo de Bogotá tales como plegables, afiches, carteles, pendones y volantes, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 2. Realizar el concepto gráfico, diseño y diagramación de carátula y páginas interiores de las publicaciones del plan editorial, e incluir las correcciones señaladas en la revisión de textos y estilo, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 3. Elaborar los artes finales de las piezas gráficas diseñadas, para su posterior producción en imprenta o en web, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 4. Conceptualizar, asesorar y diseñar los contenidos gráficos de la página web www.archivodebogota.gov.co, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 5. Realizar el diseño de boletines de prensa, guiones, pendones, afiches, plegables y demás piezas comunicacionales, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 6. Realizar el registro fotográfico de las acciones de divulgación y pedagogía de la memoria histórica de Bogotá, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 7. Elaborar los informes y documentos que le sean solicitados y participar en la implementación y sostenibilidad del sistema integrado de gestión, de acuerdo con la estrategia de comunicación y los lineamientos gráficos establecidos.
- 8. Desempeñar las funciones asignadas en el marco del sistema integrado de gestión de la entidad y participar en las actividades que se desarrollen en torno a este.
- 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

(...)"

Por lo que, encuentro en la contestación emitida por la Universidad Libre **no corresponde a una respuesta satisfactoria**, ya que como se expuso, el contenido curricular del Diplomado si se encuentra relacionado con el propósito de la OPEC.

Ahora bien, en cuanto a la validación de la Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional), en el que dan un puntaje de 0,00, quiero reiterar mi inconformidad, ya que se está vulnerando mi derecho a la equidad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Inicio reiterando que mi experiencia profesional debe ser considerada desde el 23 de marzo de 2013, fecha de obtención del título de diseñadora industrial. En consecuencia y con el ánimo de ilustrar mi experiencia a validar, se debe tener en cuenta la siguiente contabilización de tiempos y validación:

Certificación	Fecha Inicio	Fecha Final	Valida
Colegio Gabriel Betancourt M	20/05/2013	20/05/2014	SI
Mario Hernández	10/04/2014	6/08/2014	SI
Bruma Ilustradores	4/08/2014	23/02/2017	SI
Forastero Estudio	4/03/2015	6/09/2018	SI
UNAD- CITED	8/08/2017	15/12/2017	NO
Fundalectura	1/11/2018	5/11/2018	NO

Es pertinente aclarar, que en la experiencia certificada por Forastero Estudio no se tuvieron en cuenta las fechas de inicio y final correctas (conforme a la certificación dispuesta en la plataforma del SIMO)

Certificación	Fechas iniciales		Traslape	Fechas corregidas por superposición		Total	Unidad
	Inicio	Final		inicial	inicial		
Colegio GBM	20/05/2013	20/05/2014	No	20/05/2013	20/05/2014	365	días
Mario Hernández	10/04/2014	6/08/2014	Si	21/05/2014	6/08/2014	77	días
Bruma Ilustradores	4/08/2014	23/02/2017	Si	7/08/2014	23/02/2017	931	días
Forastero Estudio	4/03/2015	6/09/2018	Si	24/02/2017	6/09/2018	559	días
Sumatoria						1932	días

Del anterior cuadro, se establece que el total de mi experiencia profesional válida, según las normas del concurso, corresponde a 1932 días que equivale a 64, 4 meses (o 5,37 años o 5 años, 4 meses y 23 días).

Por lo tanto, descontando la experiencia de 24 meses, requerida para la verificación de requisitos mínimos, se deduce que, para efectos de contabilización de experiencia profesional en antecedentes, la resultante como experiencia profesional es lo correspondiente a 40,4 meses (resultado de restar = 64,4 meses -24 meses).

Es decir, la Universidad Libre, pese a que efectuó correcciones, no válido la totalidad del tiempo, como se observa en su respuesta:

"(...) Como se evidencia, con las correcciones realizadas a su calificación, usted logró acreditar 56.67 meses de experiencia, de los cuales 24 meses, fueron validados para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, como condición obligatoria, y los 15.67

Natalia Peolaza Pérez 2

meses de experiencia adicional fueron validados para la asignación de puntaje, correspondientes a 5.00 (...)"

Cabe señalar, que esta misma comete errores aritmeticos al hacer la resta de los 24 meses de requisito mínimo, ya que el total daría 32.67 meses y no 15.67 como se señaló. Sin embargo, cabe señalar que el total corresponde a 40,4 meses.

Por lo expuesto, la Universidad Libre está afectando mi resultado final en el Concurso, específicamente en la valoración de antecedentes, dándome un puntaje que no corresponde a mi hoja de vida y sus respectivos soportes y por lo tanto, afecta mi situación de participante en este concurso de méritos, el cual por definición debe ser transparente en las condiciones de oportunidad e igualdad.

De no conceder esta tutela como mecanismo transitorio de protección, el perjuicio ocasionado es irremediable dado que afectarían de forma definitiva el resultado final del concurso y mi derecho a acceder a cargo público de forma transparente en igualdad de condiciones con los demás concursantes, por desconocer los documentos soporte de mi hoja de vida, y por darme una calificación inferior a la merecida, de acuerdo a la normatividad que rige el concurso y a los soportes aportados. Además, la acción de tutela es el único mecanismo con el que cuento para evitar el error de la Universidad Libre, puesto que contra la respuesta emitida no procede ningún recurso.

PRETENSIONES

Solicito se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sean evaluados los antecedentes de acuerdo al Decreto Nacional 19 de 2012, al Acuerdo CNSC 201900002046 del 05-03-2019 y a la documentación aportada, puesto que están actuando en contra de la igualdad de oportunidades con el que se promueve este concurso y, que esta valoración se haga de forma inmediata puesto que el Concurso está en su fase final.

Solicito igualmente, en protección al derecho a la igualdad y debido proceso sean verificadas las calificaciones de los demás concursantes que son objeto de valoración de antecedentes (experiencia y educación), con el fin de corroborar que estas se efectuaron adecuadamente, ya que como se puede ver en mi caso, pudo haber lugar a la ocurrencia de irregularidades que afecten el resultado de los concursantes y así mismo el resultado final.

PRUEBAS

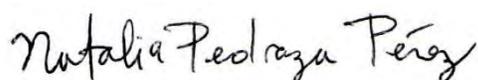
Para tal efecto anexo los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía (folio 4)
2. Constancia de inscripción en el concurso (folio 5 y 6)
3. Requisitos del empleo al cual me postulé (OPEC: 72726) (folio 7)
4. Guía de Orientación al Aspirante Prueba de Valoración de Antecedentes (folio 8 a 33)
5. Copia de todas las certificaciones de experiencia profesional (folio 34 a 46)
6. Reclamación realizada (folio 47 a 51)
7. Respuesta emitida por la Universidad Libre y la CNSC (folio 52 a 59)

NOTIFICACIONES

Calle 6A 88-51 Int 2 apto 501
 Correo electrónico: holanataliapedrazaperez@gmail.com
 Teléfono 3107594210

Atentamente,



Natalia Andrea Pedraza Pérez
C.C. 1.026.269.366 de Bogotá D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/sep./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

209

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

10807

SECUENCIA: 10807

FECHA DE REPARTO: 10/09/2020 12:20:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 LABORAL CTO BTA TUTELA (209)**IDENTIFICACION:****NOMBRES:****APELLIDOS:****PARTE:**

1026269366

NATALIA ANDREA PEDRAZA
PEREZ

01

TUT69205

TUT69205

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

RFPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ